

RESOCHION 2020-01

**UNA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA
DEL
LATON COMMUNITY SERVICES DISTRICT
ESTABLECIENDO
PROCEDIMIENTOS DE FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN
Y
PROCEDIMIENTOS
PARA
SERVICIO DE DESCONEXIÓN Y RE-CONEXIÓN
POR NO PAGO DE CARGOS**

La Junta de Directores del Distrito de Servicios Comunitarios de Laton encuentra por la presente:

POR CUANTO, el Distrito de Servicios a la Comunidad de Laton ("Distrito") es un distrito de servicios a la comunidad de California que existe bajo las disposiciones de la Ley del Distrito de Servicios a la Comunidad de California, establecida en las Secciones 61000 a 61226.5 del Código de Gobierno de California, inclusive; y

POR CUANTO, la Ley del Distrito de Servicios a la Comunidad establece, en la Sección 61115 del Código de Gobierno, que el Distrito puede prever el cobro de cargos y que los recursos para el cobro y la ejecución de los cargos son acumulativos y el Distrito puede perseguirlos de manera alternativa o consecutiva; y

POR CUANTO, el Distrito ha establecido previamente procedimientos para la ejecución y el cobro de cargos impagos; y

POR CUANTO, en 2018, la Legislatura aprobó y el Gobernador firmó el Proyecto de Ley del Senado No. 998 ("SB 998"), que promulgó el Capítulo 6 (que comienza con la Sección 116900) de la Parte 12 de la División 104 del Código de Salud y Seguridad, estableciendo los procedimientos que deben seguir los proveedores municipales de agua para cobrar los cargos por agua impagos, atrasados o morosos y para cerrar y volver a conectar el servicio de agua; y

POR CUANTO, los procedimientos establecidos en SB 998 son obligatorios para los proveedores de agua municipales que deben cumplir con SB 998 a más tardar el 1 de febrero de 2020, con los proveedores de agua municipales sujetos a una multa de \$ 1,000.00 por día si un proveedor no cumple con SB 998 antes del 1 de febrero de 2020; y

POR CUANTO, la Ordenanza del Distrito No. 2008-1, según enmendada, permite a la Junta Directiva establecer procedimientos para cobrar los cargos por servicios de agua en mora y discontinuar los servicios de agua a un cliente por no pagar los cargos de servicio de agua de manera oportuna; y

POR CUANTO, es necesario que el Distrito cumpla con SB 998 para hacer cumplir y

cobrar los cargos por servicios de agua no pagados.

AHORA, POR LO TANTO, la Junta Directiva del Distrito de Servicios Comunitarios de Laton por la presente promulga lo siguiente:

Sección A. Delincuencia e interrupción del servicio.

1. Tasas e intereses atrasados. En el caso de que algún cliente no pague los cargos del servicio de agua, las tarifas de conexión y otros cargos y tarifas requeridos identificados en esta sección dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha de la factura de servicios públicos del Distrito, el monto impago se considerará moroso , y el Distrito puede, excepto que se estipule lo contrario en el presente documento: (i) imponer una tarifa por pago atrasado por el monto del diez por ciento (10%) de los cargos y tarifas relacionadas con el agua morosa cuyo monto se agregará a los cargos y tarifas morosas , y el Gerente General cobrará el recargo por demora junto con los cargos y cargos morosos; y (ii) evaluar los intereses a una tasa del uno y medio por ciento (1.5%) por mes por falta de pago de los cargos y tarifas morosas y falta de pago de multas básicas.

2. Interrupción del servicio - Clientes residenciales.

a. Esta Resolución servirá como la política escrita del Distrito para la interrupción del servicio de agua residencial por falta de pago de los cargos por servicio. Dicha política estará disponible en inglés y en los idiomas enumerados en la Sección 1632 del Código Civil de California, y cualquier otro idioma hablado por al menos el diez por ciento (10%) de las personas que residen dentro del área atendida por el Distrito.

b. En el caso de que un cliente residencial no pague las tarifas del servicio de agua en su totalidad, incluidas las tasas e intereses de demora, antes de las 5:00 p.m. el sexagésimo (60) día calendario siguiente a la fecha en que un pago se vuelve moroso de conformidad con la subsección 1 anterior, el Distrito, además de todos los otros remedios que pueda tener, puede suspender el suministro del servicio de agua y todos los demás servicios identificados en el Distrito aplicable factura de servicios públicos y no se reanudará hasta que todos los cargos y tarifas pendientes, junto con los cargos por mora, intereses, cargos por servicio y / o tarifas de conexión necesarios para la reanudación del servicio, se hayan pagado en su totalidad o se haya aprobado un plan de pago.

c. Un cliente puede llamar a la oficina del Distrito antes del vencimiento del período de sesenta (60) días calendario descrito en la subsección b. arriba y solicite un plan para pagos diferidos o reducidos o un calendario de pagos alternativo. El número de teléfono de la oficina del distrito es: (559) 923-4802. El Distrito tendrá la autoridad exclusiva para determinar los términos del plan de pago que se le ofrece a un cliente residencial. El Distrito puede, de acuerdo con las disposiciones de esta Resolución, suspender los servicios de agua prestados a un cliente si: (i) un cliente rechaza los términos del plan de pago ofrecidos por el Distrito; o (ii) un cliente acepta los términos del plan de pago ofrecidos por el Distrito y no cumple con dichos términos.

d. Antes de discontinuar los servicios públicos, el Distrito se comunicará con el cliente residencial por escrito para informarle que todas las utilidades proporcionadas por el Distrito identificadas en la factura de un cliente se discontinuarán si el pago del monto total identificado en dicho aviso por escrito no se paga al Distrito o se aprueba un plan de pago dentro de los siete (7) días hábiles de dicha notificación. Los términos del plan de pago deberán ser consistentes con los términos identificados en la subsección h. abajo. La reconexión no autorizada del servicio de agua por un cliente constituye un robo y dará lugar a sanciones civiles y / o penales, y el incidente se informará a las autoridades correspondientes. La reconexión no autorizada también puede provocar la interrupción de la conexión de una propiedad con el sistema de agua del Distrito. Cualquier cheque u otro pago no aceptado por una institución financiera que se utiliza para realizar el pago en la cuenta de servicios públicos de un cliente dará como resultado tarifas adicionales y será la base para la interrupción del servicio.

e. Cuando el Distrito contacta a un cliente residencial mediante un aviso por escrito, el aviso por escrito de la morosidad en el pago y la interrupción inminente se enviarán por correo al cliente de la residencia a la que se presta el servicio de agua. Los avisos se enviarán por correo certificado, con el acuse de recibo solicitado. Si la dirección del cliente no es la dirección de la propiedad a la que se presta el servicio residencial, la notificación también se enviará a la dirección de la propiedad a la que se presta el servicio residencial, dirigida al "Ocupante". El aviso incluirá, entre otros, la siguiente información:

- (i) Nombre y dirección del cliente;
- (ii) Monto de la delincuencia;
- (iii) Fecha en la cual se requiere el pago o arreglo de pago para evitar la interrupción del servicio residencial;
- (iv) Descripción del proceso para solicitar una extensión de tiempo para pagar los cargos morosos;
- (v) Descripción del procedimiento para solicitar la revisión de la factura y la apelación;
- (vi) Descripción del procedimiento mediante el cual el cliente puede solicitar un plan de pago por los cargos por servicios residenciales morosos; y
- (vii) Declaración de que la manipulación del sistema de agua del Distrito, que incluye, entre otros, la manipulación de un medidor de agua, que resulta en un restablecimiento no autorizado del servicio de agua es un delito penal y, si se produce algún daño en las instalaciones del Distrito, se requerirá al usuario pagar por tales daños, así como estar expuesto a una posible responsabilidad penal. Se informará al cliente que si su servicio lateral no está equipado con una válvula con cerradura que se necesita para interrumpir el servicio de agua, se instalará una a su costo, que debe pagarse además de la tarifa de reconexión antes de que se reanude el servicio.

f. Si un aviso por escrito enviado a un cliente se devuelve como no entregado, el Distrito hará un esfuerzo de buena fe para visitar la residencia y salir, o hacer otros arreglos para la colocación en un lugar visible de, un aviso de interrupción inminente del servicio residencial por falta de pago y la política del Distrito para la interrupción del servicio residencial por falta de pago. Dicha notificación se dará o publicará al menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la interrupción de los servicios de agua.

g. Si un titular de cuenta adulto en la residencia apela la factura de servicios públicos, el Distrito no suspenderá el servicio residencial mientras la apelación esté pendiente.

h. A un cliente que solicite un plan de pago se le ofrecerán los siguientes términos, que se establecerán en un Acuerdo de pago escrito firmado por el cliente:

(1) Pago de un tercio (1/3) de todos los saldos pendientes con la firma del Cliente del Acuerdo de pago; y

(2) El resto de los saldos pendientes se pagará en seis (6) cuotas mensuales iguales, comenzando el primer (1er) día del mes calendario inmediatamente posterior a la ejecución del Acuerdo de pago por parte del cliente. El monto impago devengará intereses a una tasa del uno y medio por ciento (1.5%) por mes, que se pagará con cada cuota mensual.

El Cliente deberá firmar un Acuerdo de pago que contenga estos términos y devolverlo al Distrito dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del Acuerdo por parte del cliente.

El Distrito puede, sin proporcionar un aviso por escrito adicional, suspender todos los servicios prestados a un cliente en cualquiera de las siguientes circunstancias:

(i) El cliente no cumple con su Acuerdo de pago.

(ii) Al realizar pagos en virtud de un Acuerdo de pago, el cliente no paga sus cargos de servicio residencial vigentes antes de que se conviertan en morosos.

Un cliente que realiza pagos de conformidad con un Acuerdo de pago debe mantenerse al día con todas las facturas de servicios públicos emitidas por el Distrito emitidas durante el período del plan de pago y no será elegible para los términos del plan de pagos si se atrasa en una factura de servicios públicos emitida antes de la fecha de vencimiento. El acuerdo de pago se paga en su totalidad.

Salvo que se indique lo contrario, un cliente será elegible para un (1) Acuerdo de pago durante un período de doce (12) meses, que se medirá a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo de pago anterior del cliente.

i. El Distrito no suspenderá el servicio residencial por falta de pago si existen todas las siguientes condiciones:

(1) El cliente, o un inquilino del cliente, presenta al Distrito la certificación de un proveedor de atención primaria, tal como ese término se define en el subpárrafo (A) del párrafo (1) de la subdivisión (b) de la Sección 14088 del Bienestar e Instituciones Código, que la interrupción del servicio residencial pondrá en peligro la vida de un residente de las instalaciones donde se brinda el servicio residencial o representará una seria amenaza para su salud y seguridad;

(2) El cliente demuestra que no puede pagar financieramente el servicio residencial dentro del ciclo de facturación normal del Distrito. El cliente se considerará financieramente incapaz de pagar el servicio residencial dentro del ciclo de facturación normal del Distrito si algún miembro del hogar del cliente es un receptor actual de CalWORKs, CalFresh, asistencia general, Medi-Cal, Ingresos de seguridad suplementarios / Programa de pago complementario estatal, o el Programa Especial de Nutrición Suplementaria de California para Mujeres, Bebés y Niños, o el cliente declara que el ingreso anual del hogar es inferior al doscientos por ciento (200%) del nivel federal de pobreza; y

(3) El cliente celebra un Acuerdo de pago descrito en la subsección h. encima. con respecto a todos los cargos pendientes; sin embargo, los clientes que sufren dificultades financieras descritas en la subsección (2) anterior no estarán sujetos al límite de una vez cada doce meses para los planes de pago descritos en la subsección h. encima.

El servicio residencial puede ser discontinuado bajo esta subsección i. a más tardar cinco (5) días hábiles después de que el Distrito publique un aviso final de intención de discontinuar el servicio en un lugar prominente y visible en la propiedad en cualquiera de las siguientes circunstancias:

(i) El cliente no cumple con su Acuerdo de pago durante sesenta (60) días calendario o más.

(ii) Al realizar pagos en virtud de un Acuerdo de pago, el cliente no paga sus cargos de servicio residencial actuales durante sesenta (60) días calendario o más.

j. Si el Distrito interrumpe el servicio de agua a un cliente residencial, el Distrito proporcionará al cliente información sobre cómo restaurar el servicio.

k. Para un cliente residencial que demuestra al Distrito que el ingreso familiar del cliente es inferior al doscientos por ciento (200%) de la línea de pobreza federal, el Distrito deberá:

(i) Cobra una tarifa de servicio por reconexión durante las horas normales de operación de cincuenta dólares (\$ 50) o el costo real de reconexión del Distrito, lo que sea menor. Para la reconexión del servicio residencial durante horas no operativas, si se ofrece dicho servicio, la tarifa del servicio será de ciento cincuenta dólares (\$ 150) o el costo real de reconexión del Distrito, lo que sea menor. Las tarifas de reconexión estarán sujetas a un ajuste anual por cambios en el Índice de Precios al Consumidor a partir del 1 de enero de 2021.

(ii) Renuncie a los cargos por intereses sobre facturas morosas una vez cada doce (12) meses.

Se considerará que un cliente residencial tiene un ingreso familiar inferior al doscientos por ciento (200%) de la línea de pobreza federal si algún miembro del hogar es un receptor actual de CalWORKs, CalFresh, asistencia general, Medi-Cal, Seguridad de Ingreso Suplementario / El Programa Estatal de Pago Suplementario o el Programa Especial de Nutrición Suplementaria de California para Mujeres, Bebés y Niños, o el cliente declara que el ingreso anual del hogar es inferior al doscientos por ciento (200%) del nivel federal de pobreza.

I. Esta subsección I. se aplicará si existe una relación entre propietario e inquilino entre los ocupantes residenciales y el propietario, gerente u operador de la vivienda:

(1) Si el Distrito proporciona un servicio residencial medido individualmente a los ocupantes residenciales de una vivienda unifamiliar unifamiliar, una estructura residencial de varias unidades, un parque de casas móviles o una estructura residencial permanente en un campo de trabajo como se define en la Sección 17008 del Código de Salud y Seguridad de California, y el propietario, el administrador u operador de la vivienda, la estructura o el parque es el cliente registrado, el Distrito hará todo lo posible para informar a los ocupantes residenciales, por medio de un aviso por escrito, cuando la cuenta esté atrasada que el servicio se dará por terminado al menos diez (10) días calendario antes de la terminación. El aviso por escrito informará además a los ocupantes residenciales que tienen derecho a convertirse en clientes, a quienes luego se les facturará el servicio, sin que se les exija pagar ningún monto que pueda adeudarse en la cuenta morosa.

(2) El Distrito no está obligado a poner el servicio a disposición de los ocupantes residenciales a menos que cada ocupante residencial acepte los términos y condiciones del servicio y cumpla con los requisitos de la ley y las normas y requisitos del Distrito. Sin embargo, si uno (1) o más de los ocupantes residenciales están dispuestos y pueden asumir la responsabilidad de los cargos posteriores a la cuenta a satisfacción del Distrito, o si hay un medio físico legalmente disponible para el Distrito para finalizar el servicio selectivamente para aquellos ocupantes residenciales que no hayan cumplido con los requisitos de las reglas y requisitos del Distrito, el Distrito pondrá el servicio a disposición de aquellos ocupantes residenciales que hayan cumplido con esos requisitos.

(3) Si el servicio previo por un período de tiempo es una condición para establecer crédito con el Distrito, la residencia y el comprobante de pago inmediato de la renta u otra obligación de crédito aceptable para el Distrito durante ese período de tiempo es un equivalente satisfactorio.

(4) En el caso de una vivienda unifamiliar independiente, el Distrito puede hacer lo siguiente:

(i) Notifique la finalización al menos siete (7) días hábiles antes de la finalización propuesta.

(ii) Para que se renuncie al monto adeudado en la cuenta morosa, solicite a un ocupante que se convierta en cliente que verifique que el cliente registrado de la cuenta morosa es o fue el propietario, administrador o agente de la vivienda. La verificación puede incluir, entre otros, un contrato de arrendamiento o alquiler, recibos de alquiler, un documento del gobierno que indique que el ocupante está alquilando la propiedad o información divulgada de conformidad con la Sección 1962 del Código Civil.

m. El Distrito informará la cantidad de interrupciones anuales del servicio residencial por la imposibilidad de pagar en el sitio web de Internet del Distrito y en la Junta Estatal de Control de Recursos Hídricos.

n. Todas las notificaciones escritas a los clientes residenciales requeridas bajo esta Subsección 2 se proporcionarán en inglés, los idiomas enumerados en la Sección 1632 del Código Civil, y cualquier otro idioma hablado por el diez por ciento (10%) o más de los clientes en el área de servicio del Distrito .

o. Esta subsección 2 no se aplica a la terminación de las conexiones de servicio por parte del Distrito debido a una acción no autorizada, que incluye, entre otros, el robo de agua y / o el restablecimiento no autorizado de servicios de agua a una propiedad.

Sección B: Apelación de cargos por servicio de agua

1. Cualquier cliente puede apelar los cargos del servicio de agua si considera que los cargos reflejados en una factura son inexactos. Para apelar el monto de una factura, un cliente debe, a menos que se indique lo contrario, presentar los siguientes elementos al Secretario del Distrito dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de la factura en disputa de la factura: (i) un aviso de apelación por escrito ; (ii) el monto pagadero según la factura en disputa; y (iii) una tarifa de apelación, tarifa que será establecida por la Junta Directiva del Distrito. El aviso de apelación deberá exponer en detalle todos los hechos que respalden la objeción del cliente a una factura. El hecho de no presentar los elementos requeridos durante dicho período de tiempo dará como resultado una renuncia a los derechos de apelación y constituirá una falta de agotamiento de los recursos administrativos.

2. Un cliente que no puede depositar financieramente el monto de la factura en disputa y pagar la tarifa de apelación puede presentar una solicitud de exención de la totalidad o una parte de la tarifa de depósito y apelación requerida. Se debe enviar una solicitud de exención al Secretario del Distrito con el aviso de apelación del cliente. La solicitud de exención debe incluir una declaración jurada y otros documentos y materiales de respaldo que demuestren la incapacidad financiera real del cliente para pagar el depósito y la tarifa de apelación. El cliente tiene la carga de demostrar a satisfacción del Gerente General del Distrito la incapacidad real del cliente para depositar el monto de la factura en disputa y pagar la tarifa de apelación. Si el Gerente General determina que una exención está justificada, la tarifa de depósito y apelación se exonerará o se eximirá parcialmente. Si el Gerente General determina que no se justifica una exención, el cliente debe, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la recepción de la decisión por escrito del

Gerente General, depositar el monto de la factura en disputa y pagar la tarifa de apelación por la apelación del cliente para ser procesado

3. Una vez que el Secretario del Distrito reciba un aviso de apelación, el depósito del monto de la factura en disputa y la tarifa de apelación, él o ella deberá establecer el asunto para la audiencia ante el oficial de audiencia o el cuerpo de audiencia designado por la Junta Directiva del Distrito. El oficial de audiencias o el órgano de audiencias celebrará una audiencia sobre la apelación del cliente en la fecha especificada por el Secretario del Distrito y recibirá la evidencia presentada por la parte que apela y el personal del Distrito. Después de la audiencia, el oficial de audiencias o el órgano de audiencias pueden confirmar o ajustar el monto de la factura en disputa. El oficial de audiencias o el órgano de audiencias harán que se emita una determinación por escrito sobre la apelación del cliente dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha de la audiencia de apelación. Un cliente agraviado puede solicitar una revisión judicial de la decisión del oficial de audiencias o del órgano de audiencia presentando una queja ante el Tribunal Superior del Condado de Fresno, California, durante el período identificado por la Sección 1094.6 del Código de Procedimiento Civil de California.

Sección C:

Esta Resolución entrará en vigencia el 1 de febrero de 2020.

POR LO TANTO, esta resolución es aprobada y adoptada por la Junta de Directores del Distrito de Servicios Comunitarios de Laton el 15 de enero de 2020, por el siguiente voto:

Sí:
NOES:
AUSENTE:
ABSTENERSE:

LATON COMMUNITY SERVICES DISTRICT

By: _____
PAUL GARCIA, Presidente, Junta Directiva

ATTEST:

JOANNE REMPP, SECRETARIA

CERTIFICADO DE SECRETARIO

Yo, JoAnne Rempp, la Secretaria debidamente nombrada y en funciones de la Junta Directiva del Distrito de Servicios Comunitarios de Laton, declaro que la Resolución anterior fue aprobada y adoptada en una Reunión Ordinaria de la Junta Directiva del Distrito de Servicios

Comunitarios de Laton el 15 de enero. 2020.

FECHA: 15 de enero de 2020.

JOANNE REMPP, SECRETARIA